

Incidente N° 1 - Denunciante: M Leonardo Sebastián Imputado:
O Javier Alejandro y otros s/incidente de incompetencia
CCC 40736/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las actuaciones a consideración de esta Procuración General en razón de la contienda negativa de competencia suscitada, en esta oportunidad, entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Moreno—General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, por los hechos oportunamente denunciados por Leonardo Sebastián M .

Tras diversas medidas de instrucción practicadas, el magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia con jurisdicción en la localidad de General Rodríguez al considerar que allí se encuentra el terreno que los imputados hicieron creer al denunciante que le estaban vendiendo, lugar en el que se iniciaron dos causas judiciales que serían por maniobras similares y donde uno de los imputados podría tener su domicilio.

A su turno, el juez local rechazó tal atribución al sostener que ninguna parte de la maniobra defraudatoria habría ocurrido en su territorio, además de señalar que las pesquisas referidas fueron oportunamente archivadas.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Creo conveniente recordar que la Corte tiene resuelto que cualquiera sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las

competencias entre las provincias o entre éstas y la Nación, materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces nacionales (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Por aplicación de estos principios y en virtud de que ningún tramo del *iter criminis* investigado en la presente causa tuvo lugar en la localidad de General Rodríguez, entiendo que no han variado las circunstancias analizadas para la solución propuesta en el dictamen del 25 de marzo de 2019 - a cuyos fundamentos la Corte remitió el 3 de septiembre del mismo año-, y por lo tanto opino que corresponde al juez nacional continuar con la investigación de la causa.

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 11:32:43